



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03526-2017-PA/TC

LIMA

ANDRÉS ANTONIO DASSO CHOPITEA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2018

VISTA

La Consulta 1331-2017 LIMA, de fojas 456, de fecha 23 de junio de 2017, expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que, al desestimar el pedido de elevación en consulta formulado por el Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, dispuso remitir el presente cuaderno al Tribunal Constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo disponen el artículo 202, inciso 2), de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias infundadas o improcedentes de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y de acción de cumplimiento.
2. En el presente caso, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha expedido la Consulta 1331-2017 LIMA, de fecha 23 de junio de 2017 (f. 456), a través de la cual ha desestimado el pedido de elevación en consulta formulado por el Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú y dispuesto “remitir el presente cuaderno al Tribunal Constitucional para que conforme a sus atribuciones resuelva lo pertinente”.
3. Sin embargo, el Tribunal Constitucional no es competente para conocer, como instancia de grado, las consultas que han sido desestimadas por la Sala suprema. Por consiguiente, es evidente que el órgano jurisdiccional ha incurrido en un error al ordenar la remisión de dicho cuaderno a esta sede, siendo ello así, deberán remitirse los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a fin de que proceda conforme a ley.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03526-2017-PA/TC

LIMA

ANDRÉS ANTONIO DASSO CHOPITEA

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el extremo de la Consulta 1331-2017 que dispone remitir los autos al Tribunal Constitucional, y nulo todo lo actuado con posterioridad.
2. Disponer la devolución de los autos a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para que proceda conforme a la ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Ray Espinosa Saldaña

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL